

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2212/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución

08/06/2022



Palabras clave

Protección de animales, Alcaldía, autoridades,
campañas, esterilización, prevención, desecha.



Solicitud

Requirió conocer las políticas generadas y enfocadas al cuidado, protección de los animales en la Ciudad de México y que hayan sido sometidas y autorizadas por las autoridades competentes y conocer las campañas tangibles de esterilización de animales en situación de calle que hayan realizado durante el primer trimestre de 2022.



Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó, que no cuentan con animales en situación de calle, por lo cual no se realizaron campañas de esterilización, sin embargo, para los animales con tutores contamos con el centro de atención veterinaria para animales de compañía.



Inconformidad de la Respuesta

Parece que redacta mejor cantinflas.



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se puede advertir un agravio claro que encuadre en alguno de los supuestos de inconformidad establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, esta ponencia determinó procedente notificar una prevención con la finalidad de que se precisara el agravio. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 06 de mayo de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 09 al 13 de mayo de 2022. Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2212/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074022001164**, realizada al **Alcaldía Benito Juárez** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 06 de abril, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074022001164**, mediante la cual requirió del **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“1.- Deseo conocer las políticas generadas y enfocadas al cuidado, protección de los animales en la Ciudad de México y que hayan sido sometidas y autorizadas por las autoridades competentes.

2.- Deseo conocer las campañas tangibles de esterilización de animales en situación de calle que hayan realizado durante el primer trimestre de 2022 (sic)

1.2. Respuesta. El 18 de abril, el *Sujeto Obligado* emitió el oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1259/2022** y **ABJ/DGDS/JUDES/115/2022** de fecha 18 y 11 de abril del año en curso, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación

y Seguimiento y el J.U.D. de la Unidad de Transparencia en cuya respuesta señaló lo siguiente:

"[...] Las políticas generadas y enfocadas al ciudadano y protección de los animales en la Ciudad de México y que hayan sido sometidas y autorizadas por las autoridades competentes, las realizan en la cámara de diputados en el recién creado consejo de bienestar animal, y cuando finalicen su discusión y aprobación nos las harán llegar; actualmente la ley que se aprobó y autorizo fue que la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana tenga las facultad para ingresar a los domicilios para verificar el estado y/o condiciones de los animales de compañía, en caso de existir maltrato, los animales se retiraran del domicilio para proceder a la adopción.

En la Alcaldía Benito Juárez, no contamos con animales en situación de calle, por lo cual no se realizaron campañas de esterilización, sin embargo, para los animales con tutores contamos con el centro de atención veterinaria para animales de compañía, con esterilizaciones a bajo costo. [...]" (sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 27 de abril de 2022, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

"no bueno... parece que redacta mejor cantinflas, es decir ¿no tienen nada? tanta inversión en el inmueble para que no tengan nada tangible. " (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 02 de mayo², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la

² Acuerdo notificado el 06 de mayo del año 2022.

respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 02 de mayo se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara

con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha 18 de abril, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1259/2022** y **ABJ/DGDS/JUDES/115/2022**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 06 de mayo, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
09 de Mayo de 2022	10 de Mayo de 2022	11 de Mayo de 2022	12 de Mayo de 2022	13 de Mayo de 2022

Una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]”.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**